

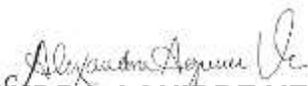


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dieciséis (16) de marzo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto ordena secuestro
Radicado	08634408900120200010900
Demandante	Banco de Occidente S. A.
Demandado	Oscar de Jesús Carrillo Orellano

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Asimismo, se encuentra que, el acreedor hipotecario Juan Camilo Ramírez Castaño fue notificado personalmente a fin de que hiciera valer su crédito, tal como se ordenó



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

en el auto del 8 de septiembre de 2023. Vencido el término legal, el acreedor no presentó ante el Despacho demanda.

De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE

1. **DECRÉTESE EL SECUESTRO** de la cuota parte del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria número 041-113530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
2. Para la práctica de la diligencia, se **COMISIONA** al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, con amplias facultades de subcomisionar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso que sea necesario, exceptuando las de señalar honorarios provisionales. Se le previene que, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- DESIGNAR** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, identificada con la C.C. 33.152.948, quien puede ser ubicada en la Cra 26 # 76-30, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos. 3561225-3013160482, correo ritareyesz@hotmail.com. Tásese honorarios provisionales al secuestre en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
- Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b846697ed421e8b07936096907680cda9c9797e1c4cdd37f9a200cdc7241c46**

Documento generado en 16/03/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>